

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali septiembre 02 de 2021. Paso a Despacho el presente proceso, se observa que el Auxiliar Judicial nombrado como Curador Ad litem, presenta escrito de no aceptación con documentos que confirman su actuación en otros procesos en dicha calidad. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1318
Radicación nro. 2019-00474-00

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dada la no aceptación del Curador designado, conforme se observa en el documento aportado, se le relevará y se le designará nuevo Curador Ad Litem, para que represente a los herederos inciertos e indeterminados del causante, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designado precedentemente conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

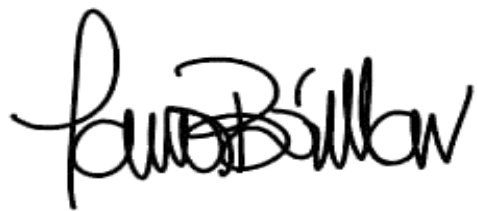
QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al

expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7941740677859ccb6f319e42e0c01953a655be54f9e8141495c355b56d1dfed3**
Documento generado en 09/09/2021 08:28:40 AM